

Bogotá, DC, viernes, 27 de junio de 2025

Señor/a
Peticionario/a Anónimo/a
Publicar página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200647342 del 5 de junio de 2025. Solicitud de aclaración sobre procedimiento para elaboración de proyecto de líneas de telecomunicaciones en parques naturales nacionales.

Expediente: 15DPE6828-00-2025

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

La presente tiene como finalidad solicitar aclaración respecto al procedimiento aplicable para la elaboración de un proyecto de líneas de telecomunicaciones en zonas comprendidas dentro de parques naturales nacionales, incluyendo los términos de referencia vigentes, requisitos técnicos y ambientales, así como la documentación necesaria para la presentación y evaluación del proyecto. agradezco de antemano su orientación sobre los pasos a seguir, los marcos normativos aplicables y si existen consideraciones especiales debido al carácter de área protegida bajo el Sistema de Parques Nacionales Naturales – SINAP.

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con las funciones y competencias asignadas a Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015. En su artículo 3° el Decreto-Ley 3573 de 2011, establece:

“(…) ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales”.*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades especialmente en:

“(…)

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada o igual o superior a cien (100) MW;*
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;*
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.*

12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

b) Los proyectos, obras o actividades señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, localizados en las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales previamente determinadas, siempre y cuando sean compatibles con el plan de manejo ambiental de dichas zonas (...).

13. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de

infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 4º del Decreto 769 de 2014.” (Negrita fuera de texto).

Conforme lo anterior, para que esta Autoridad Nacional pueda determinar su competencia en la expedición de los términos de referencia específicos para una licencia ambiental para los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es indispensable definir si las actividades se encuentran dentro del área protegida de un parque nacional natural o en su zona de amortiguación, y además, verificar la compatibilidad de dichas actividades con el plan de manejo ambiental correspondiente. Por lo cual es importante que complementemente la petición con un resumen ejecutivo en donde refiera localización geográfica del proyecto, indicando entre otras cosas lo siguiente:

- El Parque Nacional correspondiente
- Descripción general de las características técnicas del proyecto y de las actividades a desarrollar.
- Relación general de la demanda estimada de uso y aprovechamiento de recursos naturales que se requieran durante la construcción y/u operación del proyecto.
- Tiempo estimado de duración del proyecto

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a la solicitud de Términos de Referencia (TDR), en el siguiente enlace podrá encontrar los lineamientos para el sector eléctrico que esta autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) los cuales se deben presentar al momento de solicitar otorgamiento de licencia ambiental:

https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia

Por otro lado, en el siguiente enlace podrá consultar la metodología actualizada para elaboración de Estudios Ambientales:

https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/normativa/manuales_guias/metodologia_estudios_ambientales_2018_0.pdf

Finalmente, le informamos que esta Autoridad Nacional ha dispuesto el siguiente enlace, donde podrá consultar el ABC del licenciamiento ambiental para proyectos competencia ANLA, según Decreto 1076 del 2015:

https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/servicios/abc-del-licenciamiento-ambiental

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Publicar Pagina Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6828-00-2025



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

